



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA
N° 11001-33-35-015-2021-00246-00**
DEMANDANTE: MARÍA DOLORES GARCÍA GARCÍA
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS -
UARIV**

En escrito radicado el 17 de febrero de 2022 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, la señora María Dolores García García solicitó nuevamente a este Despacho que iniciara incidente de desacato, por considerar que la UARIV no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 20 de agosto de 2021 (fl.10 del expediente digital).

No obstante, se reitera que de la revisión del expediente, se evidenció que mediante comunicación de radicado 202172039001621 del 16 de diciembre de 2021 debidamente notificada, la entidad accionada dio respuesta a la solicitud elevada por la accionante. De esta forma, la UARIV dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho.

Lo anterior, por cuanto la UARIV dio respuesta de fondo al derecho de petición radicado por la accionante el 16 de julio de 2021, indicándole que el pago de la medida de indemnización administrativa por reintegro será dispuesto para el 28 de enero de la presente anualidad, estando sujeto a validación que efectúe la UARIV para el caso en concreto. Cesando así la vulneración al derecho fundamental de petición amparado dentro de la presente acción de tutela, no siendo necesario dar inicio al trámite incidental.

Finalmente, este Despacho aclara que la acción de tutela emitida el 20 de agosto de 2021 se circunscribió únicamente a que la UARIV sirviese dar respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por la tutelante el 16 de julio de 2021. De esta forma, se tiene que dentro del oficio de 16 de diciembre de 2021, la entidad accionada manifestó que la situación de la señora García García está sujeta a validación que efectúen de acuerdo con el cumplimiento de requisitos mínimos; hecho que condiciona la expedición de un acto administrativo que ordene la entrega de recursos a favor de la accionante.

Por lo cual, se adjunta para su conocimiento copia de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas – UARIV, obrante en folio 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00360-00**
DEMANDANTE: JONATHAN LEONARDO BOGOYA MANRIQUE
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor JONATHAN LEONARDO BOGOYA MANRIQUE solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por las entidades demandadas.

Mediante providencia proferida el 7 de diciembre de 2021, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor **JONATHAN LEONARDO BOGOYA MANRIQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.413, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 23 de agosto de 2021."

La Nación Ministerio de Defensa Nacional, mediante escrito allegado el 26 de enero de 2022 informó que dio cumplimiento al fallo, por cuanto el 26 de enero de 2022 dio respuesta a la petición de fecha 23 de agosto de 2021, respuesta remitida a la dirección electrónica jonathanleonardob@gmail.com.

Mediante auto de fecha 28 de enero de 2022, este Despacho ordenó poner en conocimiento del actor la respuesta emitida por la entidad, sin que efectuara pronunciamiento alguno.

En consideración a lo anterior se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 7 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2021-00366-00
DEMANDANTE	ROMELIA TOVAR QUINAYA
DEMANDADO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 15 de febrero, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 27 de agosto de 2021 y en su lugar, **NEGÓ** la tutela instaurada por la señora Romelia Tovar Quinaya.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00051-00**
DEMANDANTE: ESTEBAN ANDRES ROMAN RUIZ
DEMANDADOS: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **ESTEBAN ANDRES ROMAN RUIZ**, en nombre propio, en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a

través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co,
única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM